

taduría de la de Salinas de mi cargo , de que certifico.
Murcia veinte de Febrero de mil setecientos noventa
y seis. Gregorio Moron.

Y habiéndose practicado por la Contaduría de la
referida Renta el prorrateo de las fanegas de sales , y
precios á que deben pagar las de sus acopios los Pue-
blos de esta Provincia en el presente año , resulta de-
ber esa *Villa* — satisfacer de las ^{tas} *novec.* *ochenta*
fan^{tas} con nueve zelemines que segun el citado
prorrateo se le consideran de consumo hasta el dia 8 de
Febrero inclusive al precio de cinquenta y seis reales,
y las ^{tas} *ochon. se. y cinco, tres zelemines* que corresponden al del
resto del año , desde 9 del mismo mes , que principia
la gracia dispensada por el Real Decreto de 23 de Ene-
ro antecedente (de que tambien acompaño un exem-
plar) al de quarenta y seis reales. Lo que participo á
V. para su inteligencia y gobierno en el repartimien-
to y exâccion de esta contribucion , que deberá V.
puntualmente entregar por tercios en la Tesorería de la
misma Renta , segun hasta aqui ha sido práctica ; y del
recibo de esta me dará V. aviso.

Dios guarde á V. muchos años. Murcia . *S*
de Marzo de 1796.

Blas Ramirez,



Señores Justicia , y Regimiento de la

Villa de Torana

